

29944

16 de Febrero de 1814.

R. 158.457

GOBIERNO POLÍTICO  
SUPERIOR DE GALICIA.

**E**L Sr. Gefe político Superior de esta provincia con fecha de 4 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Decano de la Audiencia territorial de esta provincia con fecha 26 de febrero ultimo me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 17 del actual me dixo lo siguiente.=Con esta fecha dice al Señor presidente de la Regencia el de la sala primera del tribunal de Cortes lo que sigue: "Excmo. y Emmo. Sr.: en la sala primera del tribunal de Cortes que presido y en méritos de la causa que por resolución de las mismas se está formando al diputado de la provincia de Sevilla D. Juan Lopez de Reina, ha recaído la providencia de que acompañe certificación; y en su virtud espera la sala que S. A. la Regencia del reino acordará las correspondientes con el celo y eficacia que acostumbra para que tenga efecto la resolución del tribunal con encargo á las personas de quienes haya de valerse de que en el arresto de la del diputado Reina y demas diligencias que se necesiten hasta ponerle á disposición del tribunal procedan puntualmente con arreglo á la Constitución y á las leyes. Dios guarde á V. E. Ema. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1814.=Andres Oller.=La certificación de que se hace mérito en el oficio preinserto es el del tenor siguiente.=D. Gervasio Fernandez Izquierdo, escribano de cámara del tribunal de Cortes.=Certifico: que por los Sres. diputados que componen la sala primera de dicho tribunal, en vista de lo resultante del sumario formado al Sr. diputado de la provincia de Sevilla D. Juan Lopez de Reina, sobre haber proferido en la sesion pública de tres del corriente diferentes expresiones subersivas de varios artículos de la lei fundamental de la monarquía, se ha provisto en el dia de hoy el auto del tenor siguiente:="En la villa de Madrid á diez y seis de febrero de mil ochocientos catorce: Los Sres. diputados individuos del tribunal de Cortes que se expresan al margen, en vista de lo que resulta de este sumario, del cual consta en forma suficiente que el diputado Don Juan Lopez de Reina en la sesion pública de tres del corriente proferió expresiones subersivas de varios artículos de la lei fundamental de la monarquía, y que por lo mismo sino se sincera, merece por la lei ser castigado con pena corporal: vistas igualmente las diligencias practicadas en razon de la ausencia de dicho diputado de la casa de su alojamiento que verificó en nueve de este mismo mes, dia en que las Cortes resolvieron haber lugar á la formacion de causa contra él sin saberse su paradero, acordaron que se proceda al arresto de la persona del diputado D. Juan Lopez de Reina, y que verificado se le ponga ó conduzca con seguridad, pero con decoro á disposición del tribunal, recibiendo se en el acto de presentarse por el Sr. encargado de la instrucción del proceso la correspondiente declaracion; y que para la practica de las diligencias conducentes al arresto de dicho diputado y demas necesarias hasta ponerle á disposición del tribunal estando resuelto por las Cortes generales y extraordinarias que este se entienda directamente con la Regencia en cuanto necesite para llevar a efecto sus providencias, oficiese por el Sr. presidente de esta sala, al de la Regencia incluyéndole certificación de este auto, devolviéndose las diligencias al Sr. diputado que las ha instruido para su ampliacion: así lo proveyeron, mandaron y rubricaron de que certifico.=Esta rubricado

*Auto.*

*Señores del tribunal de  
Cortes en sala primera.  
D. Andres Oller.  
D. Francisco Domingo  
Solis.  
D. José Joaquín Ortiz.  
D. Francisco Moreno y  
Martinez.*

D. Gervasio Fernandez Izquierdo.=Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, doi la presente certificacion en Madrid á diez y seis de febrero de mil ochocientos catorce.=  
D. Gervasio Fernandez Izquierdo.=En su vista se ha servido resolver S. A. que lo traslade á V. S. como lo executo, á fin de que esa Audiencia disponga que se comuniqué inmediatamente á todos los jueces de primera instancia de los pueblos de su distrito, encargándoles que cada uno de ellos que encuentre ó averigüe existir en el suyo el diputado D. Juan Lopez de Reina, cumpla exáctamente con la inserta providencia de la sala primera del tribunal de Cortes, procediendo en todo puntualmente con arreglo á la Constitucion y á las leyes, y dando cuenta inmediatamente de su resultado."=Publicada esta real orden en Audiencia plena de hoi acordó su cumplimiento mandando trasladarla para su puntual execucion á los 5 jueces de primera instancia de esta ciudad, las de Betanzos y Orense y de las villas del Ferrol y Vivero, y que igualmente se comuniqué á V. S. como lo hago para que se sirva disponer que del propio efecto se circule á todos los alcaldes constitucionales de los demas pueblos de la provincia, como encargados del poder judicial en sus respectivos distritos previniéndoles que den cuenta al tribunal del resultado de las diligencias; y de quedar V. S. en executarlo, espero tenga á bien darme el conducente aviso.=Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 26 de febrero de 1814.=José Marín Sarzosa.=Señor gefe político superior de esta provincia de Galicia."

*Y á fin de que tenga efecto dicha disposicion lo traslado á V. para su cumplimiento en la parte que le toca, remitiéndole suficiente numero de exemplares para que inmediatamente lo circule á las demas justicias de la comprehension de ese distrito.*

*Dios guarde á V. muchos años. Coruña 4 de marzo de 1814.= José Maria Santocildes.*

*Y para los mismos fines lo traslado á V. Dios guarde á V. muchos años.*